"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°450-2024-MPSC

Huamachuco, agosto 07 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Expediente N° 11994-2024-MPSC-TD, mediante el cual la servidora Adely Jhovany Contreras Espejo e Informe N° 588-2024-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, (08 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*; y, el Artículo 39, prescribe que *"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*;

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

> ***"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
> *1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
> *1.1.* ***Principio de legalidad.****- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, consta que con Contrato Administrativo de Servicios N° 128-2019-MPSC/SG.RR.HH, de fecha 10 de junio de 2019 prorrogado con Adenda N° 001 a la N° 006, se contrata a la servidora Adely Jhovany Contreras Espejo, como Técnico de Apoyo para la Oficina Desconcentrada de ODEMA de la Municipalidad Provincial;

Que, con Expediente N° 11994-2024-MPSD-TD, la servidora Adely Jhovany Contreras Espejo presenta su renuncia voluntaria al cargo de Técnico de Apoyo de ODEMA, como trabajador CAS, por motivos personales con efectividad al 29 de julio de 2024;

Que, sobre el tema, el D. Leg. N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, en su parte pertinente, dispone:

> *"Artículo 10.- Extinción del contrato El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:*
> *(...)*
> *c) Renuncia.*
> *En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...)";*

Que, del mismo modo el D.S. N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, precisa lo siguiente:

> *"Artículo 13.- Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios.*
> *13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por:*
> *(...)*
> *c) Decisión unilateral del contratado.*
> *En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de*

exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...)";

Que, con Informe N° 145-2024-MPSC/SG.RRHH/ESCALAFÓN/TPH, la Responsable de Escalafón de la entidad municipal informa que la servidora Adely Jhovany Contreras Espejo ha laborado como Técnico de Apoyo para ODEMA, modalidad CAS, adjuntando copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 128-2019-MPSC/SG.RRHH y última adenda al contrato suscrito;

Que, con Informe Legal N° 241-2024-MPSC/SG.RRHH/ASE ADM LEG/JEMR, la asesora administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, realiza el análisis técnico jurídico del petitorio, como órgano competente y especializado en la materia, concluyendo porque es procedente la solicitud de renuncia al cargo de Técnico de Apoyo para la Oficina Desconcentrada de ODEMA, presentado por la señora ADELY JHOVANY CONTRERAS ESPEJO, otorgándole de oficio la exoneración del plazo de 30 días previos al cese, habiendo laborado desde el 10 de junio de 2019 hasta el 28 de julio de 2024; y, con Informe N° 588-2024-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, avalando lo actuado, solicita al Gerente de Administración la emisión de la resolución respectiva;

Que, conforme a la normatividad citada, y considerando que el régimen CAS es un régimen especial, se ha establecido que el contrato puede extinguirse por decisión unilateral del contratado; y en ese sentido debe entenderse la renuncia, como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor, destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato, por ende, le asiste el derecho a extinguirlo unilateralmente y sin justificación alguna a través de la renuncia formal;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1057 obliga al contratado dar aviso de su renuncia con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Sin embargo, también establece que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, por propia iniciativa; y, atendiendo a esta prerrogativa se debe proceder a exonerar del plazo legal, no obstante, no haberlo invocado el administrado;

Que, en consecuencia, conforme a lo actuado y estando a la normativa citada, es procedente aceptar la renuncia de la servidora ADELY JHOVANY CONTRERAS ESPEJO al cargo de Técnico de Apoyo para ODEMA, con vigencia anticipada al 29 de julio de 2024, teniendo por extinto el vínculo laboral, con exoneración del plazo de treinta (30) días previos al cese;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: ACEPTAR LA RENUNCIA, con vigencia anticipada al 29 de julio de 2024, de la servidora **ADELY JHOVANY CONTRERAS ESPEJO,** al cargo de Técnico de Apoyo para la Oficina Desconcentrada de ODEMA, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión (CAS N° 128-2019-MPSC/SG.RR.HH y Adendas N° 001, 002, 003, 004, 005 y 006), teniendo por extinto el vínculo laboral; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°: **EXONERAR** a la servidora ADELY JHOVANY CONTRERAS ESPEJO, del plazo legal de treinta (30) días previos al cese, para comunicar su renuncia a la entidad.

Artículo 3°: **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la administrada y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION

CC.
Administrada/GM/ODEMA/SG.RRHH/ATI/Archivo.